



Medellín, miércoles 7 de junio de 2023

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 24.053

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

RESOLUCIONES

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JUNIO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023060063627	Junio 01	3	2023060063869	Junio 02	20
2023060063656	Junio 01	5	2023060063888	Junio 02	23
2023060063661	Junio 01	7	2023060063980	Junio 05	28
2023060063678	Junio 01	9	2023060064054	Junio 05	33
2023060063698	Junio 01	14	2023060064297	Junio 06	36
2023060063699	Junio 01	16	2023060064299	Junio 06	38
2023060063787	Junio 02	18			



Radicado: S 2023060063627

Fecha: 01/06/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN

De otras OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA
ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA
DEL MUNICIPIO DE MARINILLA (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA**, del municipio de **MARINILLA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 198 del 20/05/1981 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR; solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 245 del 20/11/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA**, del municipio de **MARINILLA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 198 del 20/05/1981 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Andrea Valencia Galeano.

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno</i>	31.05.23
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2023060063656

Fecha: 01/06/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE UN
PROCESO DE CONTRATACIÓN**

La Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de las facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional N°1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 20200700000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022, y el Decreto 2021070000528 de 2021.

CONSIDERANDO

1. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por Ordenanzas 23 de 2021 y 07 de 2022.
2. Que los artículos Séptimo y Octavo del Decreto Departamental 20200700000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015, disponen que se debe designar por Resolución, un Comité Asesor y Evaluador responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley, el cual estará conformado por un número plural e impar que realizarán el rol jurídico, el rol logístico y el rol técnico y cumplirán las funciones señaladas en su artículo Noveno.
3. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una nueva designación mediante Resolución.
4. Que se requiere adelantar el proceso contractual con el siguiente objeto: "Entregar en arrendamiento al Banco Popular S.A. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como miembros del Comité Asesor y Evaluador, para el proceso de contratación correspondiente al objeto: "Entregar en arrendamiento al Banco Popular S.A. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental."

Rol Técnico: Carlos Allén Marín Giraldo, P.U. Dirección de Bienes y Seguros

Rol Logístico: Luis Aníbal González - Contratista

Rol Jurídico: Ana Patricia Patiño A. P.E. Dirección de Bienes y Seguros

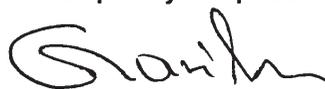
“ Por medio de la cual se conforma el Comité Asesor y Evaluador de un proceso de contratación”

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá sus labores de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022.

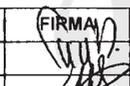
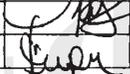
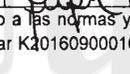
ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Medellín el

Publíquese y cúmplase



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	José Fernando Jaramillo Vásquez/Director de Bienes y Seguros		
Aprobó	Maria Paulina Murillo Peláez/ Directora de Abastecimiento		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 20180000452 de 2018)

DEPARTAMENTAL



Radicado: S 2023060063661

Fecha: 01/06/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE UN
PROCESO DE CONTRATACIÓN**

La Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de las facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional N°1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022, y el Decreto 2021070000528 de 2021.

CONSIDERANDO

1. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por Ordenanzas 23 de 2021 y 07 de 2022.
2. Que los artículos Séptimo y Octavo del Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015, disponen que se debe designar por Resolución, un Comité Asesor y Evaluador responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley, el cual estará conformado por un número plural e impar que realizarán el rol jurídico, el rol logístico y el rol técnico y cumplirán las funciones señaladas en su artículo Noveno.
3. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una nueva designación mediante Resolución.
4. Que se requiere adelantar el proceso contractual con el siguiente objeto: "Entregar en arrendamiento al Banco Popular S.A. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental, Gerencia de Seguridad Vial de Antioquia."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como miembros del Comité Asesor y Evaluador, para el proceso de contratación correspondiente al objeto: "Entregar en arrendamiento al Banco Popular S.A. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental, Gerencia de Seguridad Vial de Antioquia."

Rol Técnico: Carlos Allén Marín Giraldo/P. U. Dirección de Bienes y Seguros.

Rol Logístico: Luis Anibal González - Contratista

Rol Jurídico: Ana Patricia Patiño A./P. E. Dirección de Bienes y Seguros.

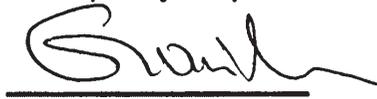
" Por medio de la cual se conforma el Comité Asesor y Evaluador de un proceso de contratación"

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá sus labores de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 20200700000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022.

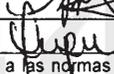
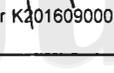
ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Medellín el

Publíquese y cúmplase



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	José Fernando Jaramillo Vásquez/Director de Bienes y Seguros		
Aprobó	María Paulina Murillo Peláez/Directora de Abastecimiento		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201309000452 de 2018)



Radicado: S 2023060063678

Fecha: 01/06/2023

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se transfieren recursos a las Escuelas Normales Superiores oficiales ubicadas en municipios no certificados del departamento de Antioquia con el fin de garantizar el acceso y permanencia de los y las jóvenes que cursan el programa de formación complementaria durante el segundo semestre de 2023

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, la cual modifica el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 298 de la Constitución Política, los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación y complementariedad en la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, que modifica el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y concretamente en el artículo 11, que a su vez modifica el artículo 135 del Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se otorga competencia a la Secretaría de Educación de Antioquia para “participar, con recursos propios en la financiación del servicio educativo y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos e inversiones de infraestructura, calidad y dotación”, así como “orientar y ejecutar las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente”.

El Plan de Desarrollo Departamental UNIDOS POR LA VIDA 2020 – 2023, la Línea 1 “Nuestra Gente”, componente 1.1: Tránsitos exitosos y trayectorias completas, Programa 2: “Maestros, escuelas y territorios” plantea que, si bien fue obtenida la acreditación de los Programas de Formación Complementaria – PFC para formar maestros y maestras normalistas en las Escuelas Normales Superiores – ENS de Antioquia, se mantienen elementos que deben ser abordados por la administración departamental para continuar fortaleciendo la formación de maestros con criterios de calidad en estas instituciones. Algunos de estos elementos son: la consolidación de las redes, la resignificación de todos los componentes del Proyecto Educativo Institucional - PEI, el fortalecimiento del talento humano y el fortalecimiento financiero. Para dar respuesta a esta necesidad, el Plan de Desarrollo establece como uno de sus indicadores de producto el siguiente: “Escuelas Normales Superiores acompañadas y fortalecidas en procesos pedagógicos y administrativos/financieros”.

La Ordenanza N° 15 de 2019 adopta la política departamental para el fortalecimiento y sostenibilidad de los procesos de formación inicial de calidad de maestros, la investigación educativa, la evaluación formativa y la extensión comunitaria en las ENS como polos de desarrollo educativo y pedagógico en las subregiones del departamento desde los diferentes componentes que integran su naturaleza como instituciones formadoras de maestros. El artículo 2 de esta Ordenanza Departamental establece que uno de sus objetivos es fortalecer integralmente a las ENS, de manera que tengan las condiciones de posibilidad necesarias para desarrollar proceso de formación inicial de calidad de maestros, de investigación educativa, de evaluación formativa y de extensión comunitaria, según su naturaleza y alcances desde lo educativo y pedagógico.

Las ENS son instituciones formadoras de maestros y maestras y polos de desarrollo pedagógico y educativo en Antioquia. Históricamente han sido protagonistas en la formación de los normalistas superiores que se desempeñan en gran parte del territorio antioqueño y de Colombia. Estas instituciones formadoras de maestros y maestras cuentan con un acumulado de saberes en el ámbito pedagógico, en la formación de maestros y maestras, en los procesos de proyección social desde el enfoque educativo que pueden ser potencializados como generadores del fortalecimiento de los procesos educativos en las instituciones educativas de sus zonas de influencia.

La Secretaría de Educación de Antioquia acompaña a 17 ENS oficiales que han venido obteniendo protagonismo en el escenario de las discusiones pedagógicas y en las preocupaciones de la Administración Departamental, Universidades y de otras entidades públicas y privadas, que hace apuestas muy importantes para consolidarlas como protagonistas del desarrollo pedagógico y del fortalecimiento de los procesos educativos en el Departamento, a través de i) la formación inicial de maestros, maestras y ciudadanos, ii) la investigación educativa como proceso de reflexión, de análisis del entorno y de comprensión permanente para la generación de nuevos saberes, iii) la evaluación formativa como mecanismo de revisión y análisis de los procesos de enseñanza y aprendizaje, y iv) la extensión como interacción efectiva con los entornos en los que están insertas y como capacidad de reflejar sus acciones en las comunidades.

La financiación de la matrícula de los estudiantes de los PFC no solo responde al compromiso de fortalecer financieramente a las ENS y apoyar su consolidación como instituciones formadoras de maestros y maestras, sino que también es la posibilidad de apoyar a los estudiantes que, debido a las situaciones económicas adversas provocadas por la pandemia y otras del medio en el que viven, han visto comprometido el inicio o culminación de su proceso formativo como maestros y maestras. Esta financiación, que no corresponde al programa Matrícula Cero, permite entonces aportar al desarrollo de capacidades y del proyecto de vida de las y los jóvenes en sus territorios, así como garantizar el acceso y permanencia de los mismos en los PFC aportando también a la equidad en los territorios.

Mediante los radicados que se relacionan a continuación, los rectores y las rectoras de las ENS, solicitaron a la Secretaría de Educación de Antioquia la financiación del costo de la matrícula para los estudiantes del PFC durante el segundo semestre del año 2023. En estos oficios se expone el costo de la matrícula de dichos programas en cada ENS. De igual manera, una vez verificado el SIMAT, se puede evidenciar el número de estudiantes que se encuentran matriculados para el segundo semestre del año 2023 en los grados 12 y 13 de los PFC.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se da a conocer el costo de la matrícula en cada Escuela, así como el número de estudiantes que tienen matriculados en los PFC, para el segundo semestre del 2023:

Radicado Solicitud	Escuela Normal Superior	Municipio	Número estudiantes	Valor Semestre I 2023	Cuenta bancaria para transferencia de los recursos
ANT2023ER020962	ENS de San Roque	San Roque	31	\$750.000	414722018809 Ahorros - Banco Agrario de Colombia
ANT2023ER021980	ENS del Bajo Cauca	Caucasia	152	\$650.000	0271000163 Ahorros - Banco BBVA
ANT2023ER021616	ENS de Abejorral	Abejorral	26	\$550.000	104119086 Cuenta corriente - Banco de Bogotá
ANT2023ER021991	ENS Pedro Justo Berrio	Santa Rosa de Osos	40	\$1.160.000	554086025 Ahorros - Banco de Bogotá
ANT2023ER021316	ENS Señor de los Milagros	San Pedro de Los Milagros	30	\$500.000	413870020921 Ahorros - Banco Agrario de Colombia
ANT2023ER021250	ENS del Nordeste	Yolombó	27	\$552.950	220210115325 Rentahorro - Banco Popular
ANT2023ER022378	ENS Presbítero José Gómez Isaza	Sonsón	75	\$700.000	67216099114 Ahorros - Bancolombia
ANT2023ER021415	ENS Sagrada Familia	Urrao	52	\$525.000	0013093000200114848 Ahorros - BBVA Colombia
ANT2023ER021614	ENS Genoveva Díaz	San Jerónimo	46	\$530.000	01201039035 Ahorros - Cooperativa Financiera de Colombia
ANT2023ER021736	ENS del Magdalena Medio	Puerto Berrio	64	\$1.160.000	02301051090 Ahorros - Cooperativa Financiera de Antioquia
ANT2023ER021546	ENS Santa Teresita	Sopetrán	71	\$250.000	413973003367 Ahorros - Banco Agrario de Colombia
ANT2023ER022503	ENS Rafael María Giraldo	Marinilla	70	\$1.160.000	313830000508 Corriente - Banco Agrario de Colombia
ANT2023ER022533	ENS de Amagá	Amagá	35	\$1.160.000	397470006883 Ahorros - Davivienda
ANT2023ER021646	ENS Mariano Ospina Rodríguez	Fredonia	20	\$350.000	397200043347 Ahorros - Davivienda
ANT2023ER021443	ENS María Auxiliadora	Copacabana	40	\$1.160.000	039100092749 Ahorros Davivienda
ANT2023ER021649	ENS Miguel Ángel Álvarez	Frontino	43	\$555.000	322216094 Ahorros - Banco de Bogotá
ANT2023ER021772	ENS de Jericó	Jericó	26	\$600.000	413932012191 Ahorros - Banco Agrario de Colombia

El numeral 13, artículo 2.5.3.1.3 del Decreto 1075 de 2015, establece que una de las condiciones básicas de calidad de los PFC ofertados por las ENS es una "estructura administrativa que garantice un manejo adecuado de los recursos financieros para el programa de formación complementaria".

De acuerdo con el inciso segundo del artículo 2.3.3.7.5.2 del Decreto 1236 de 2020, las ENS tienen una cuenta especial independiente a la del Fondo de Servicios Educativos a través de la cual administra los recursos relacionados con los PFC. Para efectos de la transferencia de recursos, los rectores y rectoras de las ENS enviaron los respectivos certificados bancarios de la cuenta a la cual se les van a realizar la transferencia.

El Decreto 1075 de 2015, en el párrafo del numeral 2.3.1.6.3.2, y en lo relativo a los establecimientos educativos oficiales, establece que la administración y ejecución de los recursos por parte de las autoridades del establecimiento es autónoma, no obstante, están sometidos a control fiscal y administrativo de las unidades del orden nacional y territorial.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar transferencia de recursos con destinación específica a la cuenta especial independiente del Fondo de Servicios Educativos de las ENS con el fin de garantizar el acceso y permanencia de los y las jóvenes que cursan los PFC durante el segundo semestre de 2023, de acuerdo a lo que se expone a continuación:

Escuela Normal Superior	Municipio	Número estudiantes	Valor Semestre I 2023	Total a transferir
ENS de San Roque	San Roque	31	\$750.000	\$23.250.000
ENS del Bajo Cauca	Caucasia	152	\$650.000	\$98.800.000
ENS de Abejorral	Abejorral	26	\$550.000	\$14.300.000
ENS Pedro Justo Berrio	Santa Rosa de Osos	40	\$1.160.000	\$46.400.000
ENS Señor de los Milagros	San Pedro de los Milagros	30	\$500.000	\$15.000.000
ENS del Nordeste	Yolombó	27	\$552.950	\$14.929.650
ENS Presbítero José Gómez Isaza	Sonsón	75	\$700.000	\$52.500.000
ENS Sagrada Familia	Urrao	52	\$525.000	\$27.300.000
ENS Genoveva Díaz	San Jerónimo	46	\$530.000	\$24.380.000
ENS del Magdalena Medio	Puerto Berrio	64	\$1.160.000	\$74.240.000
ENS Santa Teresita	Sopetrán	71	\$250.000	\$17.750.000
ENS Rafael María Giraldo	Marinilla	70	\$1.160.000	\$81.200.000
ENS de Amagá	Amagá	35	\$1.160.000	\$40.600.000
ENS Mariano Ospina Rodríguez	Fredonia	20	\$350.000	\$7.000.000
ENS María Auxiliadora	Copacabana	40	\$1.160.000	\$46.400.000
ENS Miguel Ángel Álvarez	Frontino	43	\$555.000	\$23.865.000
ENS de Jericó	Jericó	26	\$600.000	\$15.600.000
Total Estudiantes: 848				Total: \$623.514.650

PARÁGRAFO 1: Los recursos transferidos a las ENS corresponden al beneficio para los estudiantes que se encuentran matriculados en los PFC y no corresponde en ningún sentido al programa Matrícula Cero a nivel nacional u otros relacionados con el mismo.

PARÁGRAFO 2: Los estudiantes del PFC que se matriculen en fecha posterior a la emisión del acto administrativo sólo serán beneficiados, siempre y cuando, se haya dado deserción de algún estudiante incluido en la cantidad definida para cada ENS, y sin que la deserción haya superado la quinta semana del cuarto periodo escolar. Al cumplirse la anterior condición, la ENS debe solicitar el beneficio a través de un oficio dirigido a la Secretaria de Educación Departamental donde dé a conocer cuántos y cuáles estudiantes desertaron y quiénes serán los nuevos estudiantes que se beneficiarán con los recursos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las ENS deberán presentar a la Secretaria de Educación de Antioquia mediante radicado en el Sistema de Atención al Ciudadano – SAC, un informe donde se garantice que ningún estudiante matriculado en el semestre II, año 2023, de los PFC realizó pago alguno de la matrícula y que fueron beneficiados con la financiación del beneficio.

PARÁGRAFO: El informe debe presentar el listado de los estudiantes beneficiados con los datos: nombres y apellidos, número de documento de identidad, el semestre en el cual están inscritos, la firma del estudiante y la firma del rector o rectora. El informe debe entregarse a los 10 días hábiles contados a partir del día en que se haga efectiva la

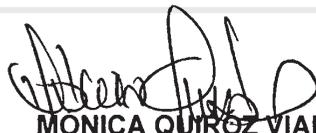
transferencia de los recursos establecidos en el presente acto administrativo, a la cuenta especial independiente del Fondo de Servicios Educativos de la Institución.

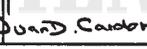
ARTÍCULO TERCERO: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución serán cancelados con cargo a la Disponibilidad Presupuestal número 3000049003 del 08/05/2023 por valor de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 624.000.000), Proyecto: 02-0277/005-001- Fortalecimiento ciclo complementario ENS. Rubro: 2340202/151F/4-1011/C22013/020277.

PARÁGRAFO: La ejecución de los recursos por parte de las ENS en el marco de la financiación de los PFC debe contar con los respaldos legales y contables de acuerdo a la normativa de Fondos de Servicios Educativos y las orientaciones de la Secretaría de Educación de Antioquia sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	Nombre:	Firma:	Fecha:
Proyectó	Jonier Ruiz Hoyos - Profesional Universitario. Dirección Gestión de la Calidad del Servicio Educativo		29/05/2023
Revisó	Cecilia Suárez García - Coordinadora de Fondos de Servicios Educativos. Subsecretaría Administrativa de Educación		29/05/2023
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza - Directora de Asuntos Legales - Educación		29/05/23
Revisó	Yuly Andrea Bermúdez Mejía - Directora de Educación Terciaria		29/05/2023.
Aprobó	Juan Diego Cardona - Subsecretario de Calidad Educativa		31-05-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma. 28

310523



Radicado: S 2023060063698

Fecha: 01/06/2023

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA YE DEL MUNICIPIO DE CISNEROS
(ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA YE**, del municipio de **CISNEROS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 400 del 28/04/1972 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 144 del 10/11/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA YE**, del municipio de **CISNEROS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 400 del 28/04/1972 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Andrea Valencia Galeano

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno Cruz.</i>	01.06.23
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2023060063699

Fecha: 01/06/2023

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CONCHA ABAJO DEL MUNICIPIO
DE ANORÍ (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CONCHA ABAJO**, del municipio de **ANORÍ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 300 del 25/09/1992 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 126 del 26/02/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACION DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CONCHA ABAJO**, del municipio de **ANORÍ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 300 del 25/09/1992 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

• CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno Cruz</i>	01.06.23
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

Radicado: S 2023060063787

Fecha: 02/06/2023



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE
SELECCIÓN DIRECTA**

La Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o de arrendamiento.

Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020 modificado por la Ordenanza 23 de 2021, modificados estos dos últimos por la Ordenanza N° 07 del 10 de mayo de 2022.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Art. 1 del Decreto 399 de 2021, se han elaborado los correspondientes estudios previos para "Entregar en arrendamiento a RAPIPHARMA S.A.S. espacio ubicado en el salón de las aguas del Centro Administrativo Departamental.", los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, Calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.

Que el valor total del contrato es la suma de Cuatro millones novecientos noventa y ocho mil trescientos doce pesos M.L. (\$4.998.312) incluido el IVA.

Que el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios recomendó suscribir contrato de arrendamiento para "Entregar en arrendamiento a RAPIPHARMA S.A.S. espacio ubicado en el salón de las aguas del Centro Administrativo Departamental." con plazo de doce (12) meses a partir de la suscripción del acta de inicio.

" Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para "Entregar en arrendamiento a RAPIPHARMA S.A.S. espacio ubicado en el salón de las aguas del Centro Administrativo Departamental."

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato es la suma de Cuatro millones novecientos noventa y ocho mil trescientos doce pesos M.L. (\$4.998.312) incluido el IVA y el plazo de doce (12) meses a partir de la suscripción del acta de inicio.

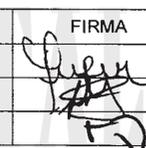
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	María Paulina Murillo Peláez / Directora de Abastecimiento		
Revisó:	José Fernando Jaramillo Vásquez / Director de Bienes y Seguros		
Aprobó	Alexander Mejía Román / Subsecretario Cadena de Suministros		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).

Proyecto: Lina Marcela Bustamante David / Contratista Universidad de Antioquia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(02/06/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REANUDAN TÉRMINOS EN ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN CATASTRAL, PARA LA CULMINACIÓN DE UNAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER PRIORITARIO EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ”.

EL GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en especial por la Ley 14 de 1983, la Resolución 1149 del año 2021, por el IGAC, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, la Ley 1955 del año 2019, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, fue creada la Oficina de Catastro del Departamento de Antioquia y se le concedió la calidad de autoridad catastral.

Con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central

El Decreto 148 del año 2020, definió el catastro como el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

También el Decreto 148 del año 2020 definió el Catastro con enfoque multipropósito como aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación, debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo a brindar una mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial, integrada con el registro público de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, y que provea instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios.

Para dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Decreto 148 del año 2020 y en la Resolución 388 de abril de 2020 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia construyó un nuevo sistema de información catastral, con el propósito, entre otros, de implementar el catastro con enfoque multipropósito y contar con un sistema catastral más robusto que permita mejorar la gestión catastral.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/06/2023)

La Gerencia de Catastro actualmente cuenta con el sistema de información que lleva por nombre Oficina Virtual de Catastro OVC donde se realizan las actividades propias de la gestión catastral.

El alcance del nuevo sistema de información catastral BCGS - Business Cadastral Geographic System – incluye las siguientes funciones: Incorporación del Observatorio inmobiliario, Implementación de servicios digitales, Implementación de la plataforma e-learning, Integración con la Superintendencia de Notariado y Registro SNR y con otras Entidades, Homologación de Terceros, Mejor control en la edición geográfica, Implementación de nueva infraestructura en la “nube”, Conexión a través de internet, Sistema más ágil, Implementación del modelo LADM-COL para compartir información, adicionalmente se contará con refuerzo de equipo especializado para las ediciones geográficas, mejoras en procesos y procedimientos, Mesa de ayuda para Catastro, línea de atención a la ciudadanía exclusivo para temas catastrales, asesoría tecnológica, técnica y jurídica para procesos y trámites catastrales y Apoyo con personal de Backoffice.

Para llevar a cabo la transición entre sistemas, es necesario suspender la gestión catastral en los 112 municipios que hacen parte de la jurisdicción y competencia del Departamento de Antioquia como autoridad catastral.

La transición entre sistemas, implica la migración y sincronización de las bases de datos (alfanumérica y geográfica) para garantizar la congruencia de los datos; por otro lado, no es conveniente la coexistencia de dos sistemas de información, dado que se podría perder la trazabilidad de los trámites en curso.

De acuerdo con lo anterior, por medio de Resolución 2023060055654 del 29 de mayo de 2023 se suspendieron los términos en las actividades de conservación catastral en las fechas del treinta (30) de mayo al siete (7) de junio del año 2023, con el propósito de realizar la transición entre los sistemas de información catastral “OVC” y “BCGS”; y se cerró temporalmente la gestión catastral para 27 municipios, dentro de los cuales se encuentra el municipio de Chigorodó.

A pesar de que jurídicamente el cierre de la gestión catastral en el municipio de Chigorodó está en marcha, se hace necesario reanudar los términos en las actividades catastrales del municipio para culminar unos trámites de carácter prioritario y así permitir la normal migración al nuevo sistema de información catastral BCGS y mitigar errores a futuro en la plataforma.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(02/06/2023)

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Reanudar los términos en actividades de conservación catastral del municipio de Chigorodó, a partir del 02 de junio de 2023, reanudando así todos los actos propios de conservación catastral en el sistema actual de catastro "OVC", así entonces, se reanudan los términos normativos previstos para atender las peticiones, radicar solicitudes, notificaciones y realizar los trámites catastrales en el proceso de conservación catastral.

Parágrafo primero. Se reanuda la atención al ciudadano o al público que también se había suspendido para el trámite de migración de las plataformas.

Dado en Medellín el 02/06/2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL DAVID ESPINOSA VELEZ
Gerente de Catastro

	NOMBRE	FECHA
Proyectó:	Julio Alejandro Ruiz Monsalve – Profesional Universitario	02/06/2023
Revisó y Aprobó:	Juan Felipe Prieto – Profesional Universitario	02/06/2023



Radicado: S 2023060063888

Fecha: 02/06/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 14968, CUYO OBJETO CONSISTE EN: "FORTALECER LA PRODUCTIVIDAD DE CULTIVOS DE PLÁTANO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA SUBREGIÓN DE URABÁ; MEDIANTE EL SUMINISTRO DE INSUMO AGROPECUARIO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto Departamental 2021070004306 del 10 de noviembre de 2021 y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales D2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 modificado parcialmente mediante Ordenanza N° 23 de 2021 y Ordenanza N° 07 de 2022; y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental N° 2021070000528 del 01 de febrero de 2021 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...*".
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".
3. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado parcialmente por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
4. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, delegó en la Secretaría de Suministros y Servicios, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y transversales requeridas por los organismos de la administración departamental, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos del Plan de Desarrollo, conforme al Plan de Adquisiciones y a lo preceptuado en el literal a) numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
5. Que de conformidad con el Decreto N° 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado parcialmente mediante Ordenanza N° 23 de 2021 y Ordenanza N° 07 de 2022, "*Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 14968

funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", la Secretaría de Suministros y Servicios tiene como propósito "Liderar el proceso de adquisición y suministro de los bienes y servicios requeridos en la Gobernación de Antioquia y garantizar la provisión de los recursos físicos, la gestión documental, la prestación de los servicios generales, logísticos y administrativos, y la atención a la ciudadanía, con el fin de contribuir al adecuado funcionamiento de la Administración Departamental". Además, se establece dentro de sus funciones la de: "Realizar la contratación para la adquisición de bienes y servicios del nivel central de la Administración Departamental, exceptuado aquellos casos particulares en los que el Gobernador delegue en otra dependencia".

6. Que la Dirección de Abastecimiento, dependencia adscrita a la Subsecretaría de Cadena de Suministros, tiene como función *"Adelantar las compras de bienes y servicios de características técnicas uniformes y transversales requeridas por los organismos de la administración departamental, para cumplir con los planes, programas y proyectos del plan de desarrollo.*
7. Que se requiere el suministro de fertilizantes orgánico-mineral para efectos de ser entregados a las comunidades unidas de Urabá participantes de los compromisos suscritos en las mesas de diálogo llevadas a cabo en los años 2021 y 2022, como insumos necesarios para dar complementariedad a la nutrición de los cultivos de plátano establecidos, los cuales aportarán al mejoramiento de la producción y contribuirán a solventar la difícil situación económica que se presenta con el alto costo de los fertilizantes producto del incremento de los insumos importados y que se han visto impactado por variables macroeconómicas e internacionales, toda vez que los precios de los fertilizantes han aumentado a nivel mundial debido a problemas de suministro, problemas de producción y, más recientemente, la guerra, que ha interrumpido el comercio con Rusia, un gran proveedor de todos los tipos principales de nutrientes para cultivos.
8. Que como forma de satisfacer la necesidad, se hace necesario adelantar un proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa, para contratar con una persona natural o jurídica que cuente con la capacidad jurídica, financiera y técnica el suministro de fertilizante orgánico-mineral que permita desarrollar el siguiente objeto: *"Fortalecer la productividad de cultivos de plátano de pequeños productores de la subregión de Urabá; mediante el suministro de insumo agropecuario en el Departamento de Antioquia".*
9. Que la escogencia del contratista se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el cual establece como una de las modalidades de contratación la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo, el numeral 2° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece la modalidad contractual de SELECCIÓN ABREVIADA, y en sus literales se establece las causales para hacer uso de dicha modalidad; es así como en el literal a) se encuentra el fundamento referente al procedimiento de subasta inversa para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades; y por ello se hará uso de esta causal para proceder a escoger el contratista.
10. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal <http://www.colombiacompra.gov.co/> y en la oficina de la Subsecretaría Cadena de Suministros de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 Oficina 315, teléfono 3835825. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública de Colombia Compra Eficiente SECOP II.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 14968

11. Que el presupuesto estimado para el proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa N°. 14968, cuyo objeto es: *"Fortalecer la productividad de cultivos de plátano de pequeños productores de la subregión de Urabá; mediante el suministro de insumo agropecuario en el Departamento de Antioquia"*, es de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$500.000.000), excluido de IVA, con un plazo de Cuatro (4) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, sin sobrepasar el 15 de diciembre de 2023.
12. Que el Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con la siguiente disponibilidad presupuestal:

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
CDP: Nro. 3500051701 - fecha de creación: – 23/03/2023 - Valor: \$500.000.000
13. Que se han cumplido con todos los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los estudios previos, el aviso de convocatoria pública y el proyecto de pliego de condiciones.
14. Que el proyecto del pliego de condiciones se publicó en el SECOP II durante seis (6) días hábiles, término en el cual no se recibieron observaciones que la entidad tuviese que responder en los términos Artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.
15. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1, modificado por el artículo 2º del Decreto 1676 del 21 de octubre de 2016, y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 4 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio, obteniendo lo siguiente: (i) si el Acuerdo Comercial está en vigor, (ii) si la Entidad Estatal está cubierta por el correspondiente Acuerdo Comercial, es decir, si se encuentra incluida en la lista de Entidades del respectivo Capítulo de Contratación Pública del Acuerdo, (iii) si el valor estimado del Proceso de Contratación es igual o superior al umbral a partir del cual es aplicable el correspondiente Acuerdo Comercial y finalmente, (iv) si la Entidad Estatal o el objeto de la contratación no se encuadra en alguna de las excepciones previstas por el Acuerdo Comercial. Analizados los anteriores requerimientos se puede concluir que la presente contratación tendrá en cuenta los siguientes tratados y acuerdos internacionales: Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.
16. Que por tratarse de un proceso de selección cuyo valor es superior a 125.000 dólares, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se determina que el mismo NO es objeto de limitación a MIPYMES en los términos del Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó el Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto de 1082 de 2015.
17. Que, como consecuencia de lo anterior, y de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS-**, considera procedente ordenar la apertura del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 14968**, cuyo objeto consiste en: **"FORTALECER LA PRODUCTIVIDAD DE CULTIVOS DE PLÁTANO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA SUBREGIÓN DE URABÁ; MEDIANTE EL SUMINISTRO DE INSUMO AGROPECUARIO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA."**
18. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en numeral 5º del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015,



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 14968

se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales según las funciones dadas en el literal c) del artículo 15 de la Ley 850 de 2003 podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.

19. Que el presente proceso de selección se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente Resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
20. Que con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de las propuestas que se presenten al presente proceso de selección, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución N° S2023060053452 del 9 de mayo de 2023 modificado por la Resolución S2023060063786 del 02 de junio de 2023.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Suministros y Servicios de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 14968**, cuyo objeto consiste en: **"FORTALECER LA PRODUCTIVIDAD DE CULTIVOS DE PLÁTANO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA SUBREGIÓN DE URABÁ; MEDIANTE EL SUMINISTRO DE INSUMO AGROPECUARIO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**. El presupuesto oficial asciende a la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$500.000.000), excluido de IVA, con un plazo de Cuatro (4) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, sin sobrepasar el 15 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: Establecer el cronograma para las etapas del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 14968**, que, para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Subsecretaría Cadena de Suministros de la Gobernación de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 3 Oficina 315, Medellín, Teléfono: 3835825.

ACTIVIDAD	FECHA	HORA
Fecha prevista de publicación del pliego de condiciones definitivo	02/06/2023	19:00:00 PM
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	02/06/2023	19:00:00 PM
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	06/06/2023	19:00:00 PM
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	08/06/2023	19:00:00 PM
Plazo máximo para expedir adendas	08/06/2023	19:00:00 PM
Presentación de Ofertas	13/06/2023	10:00:00 AM
Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	13/06/2023	10:01:00 AM
Informe de presentación de ofertas	13/06/2023	10:30:00 AM
Simulacro de Subasta Inversa Electrónica	14/06/2023	15:00:00 PM
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	16/06/2023	19:00:00 PM
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	22/06/2023	19:00:00 PM
Plazo límite para subsanar requisitos habilitantes		
Nota: De acuerdo con el concepto C – 250 de 2021 emitido por Colombia Compra Eficiente, "la entidad podrá, ex ante, establecer dentro del pliego de condiciones un periodo dentro del cual los participantes del proceso de selección podrán realizar tal subsanación", por lo cual se establece como plazo máximo para subsanar un día antes de la apertura del sobre económico.	26/06/2023	10:00:00 AM
Respuesta observaciones al informe de verificación y subsanables	26/06/2023	19:00:00 PM
Apertura de Sobre Económico	27/06/2023	10:00:00 AM
Publicación de la lista de participantes de la subasta	27/06/2023	11:00:00 AM

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 14968

ACTIVIDAD	FECHA	HORA
Fecha de inicio Subasta	27/06/2023	3:00:00 PM
Fecha fin Subasta	27/06/2023	3:10:00 PM
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	29/06/2023	19:00:00 PM
Firma del Contrato	04/07/2023	19:00:00 PM
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	05/07/2023	16:00:00 PM
Aprobación de las garantías de ejecución del contrato.	05/07/2023	17:00:00 PM

TERCERO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP www.secop.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.secop.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 y las normas que lo modifique, adicione, derogue o subrogue.

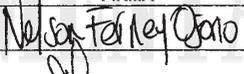
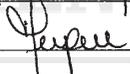
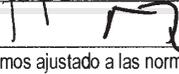
SEXTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP II) página web www.secop.gov.co

Dada en Medellín, a los dos (2) días de de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Nelson Ferney Osorio – Abogado Contratista		2/06/2023
Revisó:	María Paulina Murillo Peláez - Directora de Abastecimiento		2/06/2023
Aprobó	Alexander Mejía Román - Subsecretario Cadena de Suministros		2/06/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/06/2023)

«POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA
CONTRATACIÓN DIRECTA»

LA SECRETARIA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por los artículos 113, 209 y 285 (ss) de la Constitución Política Colombiana y las Leyes N° 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario N° 1082 de 2015, Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por la Ordenanza 23 de 2021 y el Decreto Departamental N° D 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Preámbulo de la Constitución Política Colombiana, el cual tiene fuerza vinculante, establece que la norma superior se promulgó con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurarles a sus integrantes, entre otros, la convivencia, el trabajo, la igualdad y el conocimiento, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.
2. Que el artículo 2º. *Ibidem* señala como fines esenciales del Estado: ...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...; facilitando la participación de todos, asegurando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (Subrayas y Negrillas Propias).
3. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/06/2023)

4. Que el artículo 40 de la Ley N° 80 de 1993 indica que las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines del Estado, en los que podrán incluirse modalidades, condiciones, cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, dentro del marco Constitucional y legal.
5. Que el artículo 95 de la Ley N° 489 de 1998, regula la asociación entre entidades públicas, con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas mediante la celebración de convenios interadministrativos.
6. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Reglamentario N° 1082 de 2015, establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 ejusdem.
7. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. «Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...».
8. Que la Secretaría de Productividad y Competitividad del Departamento de Antioquia, requiere realizar un Convenio Interadministrativo, para desarrollar el siguiente objeto: *«AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, TÉCNICOS Y LOGÍSTICOS PARA LA FORMULACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO ESTRATÉGICO: CAPACIDADES LOGÍSTICAS EN URABÁ - ECONOMÍA TERCIARIA; DESCRITO EN EL PLAN DE DESARROLLO UNIDOS 2020 – 2023».*
9. Que el convenio se pacta por un valor de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) M/L, SIN IVA, de los cuales el Departamento de Antioquia -Secretaría de Productividad y Competitividad, aporta en efectivo, la suma de \$50.000.000 M/L, SIN IVA y el INSTITUTO DE ESTUDIOS REGIONALES – INER de la Universidad de Antioquia (UdeA) aporta \$20.000.000 en especie, representados en el recurso humano que participará en la ejecución del convenio.
10. Que, para la celebración del Convenio Interadministrativo, la Secretaría de Productividad y Competitividad del Departamento de Antioquia, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N° 3500051427 del 27/02/2023, por valor de \$50.000.000, respaldado con el Rubro Presupuestal: 2320202008/161G/0-1010/C35021/110043.
11. Que el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo es de Seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2023.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 6 3 9 8 0 *

(05/06/2023)

12. Que la Secretaría de Productividad y Competitividad analizó el estado y potencialidades de las CAPACIDADES LOGÍSTICAS EN URABÁ – ECONOMÍA TERCIARIA (Capacidades humanas, institucionales y territoriales para el desarrollo logístico en Urabá. Entendida como la capacidad de organización para explotar y aprovechar los recursos logísticos empresariales en la implementación de la cadena de valor de las actividades logísticas), estableciendo que el desarrollo portuario en la región de Urabá ha estado liderado principalmente por la industria bananera, en particular por la actividad de exportación de banano y en menor medida por la exportación de otros productos frutícolas. Así, con base en el documento «Perfil de Desarrollo Subregional, subregión Urabá de Antioquia, Universidad de Antioquia y Gobernación de Antioquia 2020» en extenso se analiza las características y condiciones más relevantes de la Subregión, entre ellas, el perfil socioeconómico, la caracterización del PIB por municipios, el tejido empresarial de acuerdo a los subsectores, la situación del empleo, las exportaciones e importaciones desde Urabá, los municipios y el destino final nacional o internacional, realizando un análisis de rutas de carga en los distintos puertos. La conclusión más importante del documento se centra en que los Municipios con mayor potencial para el desarrollo de capacidades logísticas son: Apartadó, Turbo, Chigorodó, Carepa y Necoclí debido a que son epicentro de la actividad comercial y de servicios, siendo la infraestructura portuaria, la principal oportunidad de desarrollo logístico necesario, para reducir costos logísticos y mejorar la exportación del sector agropecuario, la diversificación de la canasta y los destinos finales, así como el vínculo entre los pequeños, medianos y grandes productores, con los mercados locales, nacionales e internacionales.
13. Que de acuerdo con todo lo anterior, se establece la necesidad de suscribir un Convenio Interadministrativo con el INSTITUTO DE ESTUDIOS REGIONALES – INER de la Universidad de Antioquia (UdeA), con el fin de dar cumplimiento al indicador del plan de desarrollo «Proyectos estratégicos formulados para la competitividad regional».
14. Que es competencia de la Secretaría de Productividad y Competitividad, ordenar la presente actuación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de Delegación N° D 2021070000528 de 2021 que delegó en la Secretaria de Productividad y Competitividad del Departamento de Antioquia, la competencia para la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual relacionados con la misión, objetivos y funciones corporativas establecidos en la Ordenanza N° 4 del 4 de mayo de 2020 y el Decreto Ordenanza 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/06/2023)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Contratación Directa, mediante la suscripción de un Convenio Interadministrativo, con el INSTITUTO DE ESTUDIOS REGIONALES – INER de la Universidad de Antioquia (UdeA), de conformidad con los artículos 113, 209 y 285 (ss) Superiores y los artículos 6, 14 y 95 de la Ley N° 489 de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Convenio Interadministrativo, con el INER, para «*AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, TÉCNICOS Y LOGÍSTICOS PARA LA FORMULACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO ESTRATÉGICO: CAPACIDADES LOGÍSTICAS EN URABÁ - ECONOMÍA TERCIARIA; DESCRITO EN EL PLAN DE DESARROLLO UNIDOS 2020 – 2023*», por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) M/L, SIN IVA, y un plazo de Seis (6 meses), contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2023.

PARÁGRAFO: El Departamento de Antioquia, Secretaría de Productividad y Competitividad, aportará la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) M/L, SIN IVA**, y el INER aportará **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** representados en especie a través del recurso humano que participará en la ejecución del convenio.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto Nacional N° 1082 de 2015, para que los interesados puedan consultar los Estudios y Documentos Previos.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 6 3 9 8 0 *

(05/06/2023)

Dado en Medellín el 05/06/2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA TREJO ROJAS
SECRETARIO DE DESPACHO

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Silvio Harold Rosero Arce	Profesional Especializado		2023-06-02
Revisó y Aprobó	Pilar Aragón Medina	Directora de Planeación y Gestión		2023-06-02

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS A UN ORGANISMO COMUNAL DE PRIMER GRADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA GENATURADO CAÑAVERALES DEL MUNICIPIO DE FRONTINO PARA EL PERIODO 2022 - 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

LA DIRECCIÓN DE ORGANISMOS COMUNALES adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO:

1. El Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: *“Período de los directivos y los dignatarios. El período de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso”.*
2. Que el artículo 36. Literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: *“A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año”.*
3. Que para el periodo 2022 - 2026, la fecha de elección de dignatarios de los organismos comunales de primer grado (JAC y JVC), quedó señalada para el domingo 28 de noviembre de 2021, concediendo una nueva fecha para el día 24 de abril de 2022, mediante la Resolución No. 0108 de enero de 2022.
4. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: *“Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, y la ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses”.*
5. Que los afiliados, de la Junta de Acción Comunal de la vereda Genaturado Cañaverál del municipio de Frontino mediante Rad. No. 2023010244690 de 5/06/2023, solicitan se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud, ya que después de vivir una situación que altero el orden Publio del municipio. fue necesario que algunos de sus afiliados se trasladaran de sus viviendas, pero ya que la situación se encuentra controlada y pudieron retornar a sus hogares desear reactivar la Junta de Acción Comunal.

“.....”

6. Que esta Dirección una vez analizada la solicitud, para la asignación de nueva fecha para la elección de los integrantes del tribunal de garantías y la de sus dignatarios periodo 2022-2026 para la Junta de Acción Comunal vereda Genaturado Cañaverál, del municipio de Frontino - Antioquia, considera procedente **autorizar** fecha para elección de dignatarios para el periodo 2022-2026, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 párrafo 2 de la Ley 2166 de 2021 y a los estatutos; en consecuencia, se hace necesario con base a la competencia delegada de inspección, vigilancia y control. autorizar y fijar nueva fecha para la elección de dignatarios de la junta referenciada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2022-2026 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal VEREDA GENATURADO CAÑAVERAL, del municipio de Frontino, organismo que cuenta con personería jurídica otorgada mediante Resolución No.310 de 1990, expedida por el Ministerio del Interior.

ARTICULO SEGUNDO: Los afiliados a la junta se deben reunir a través de la Asamblea General de Afiliados, con la presencia de estos o, por medio de votación directa, según el caso, para que en el término de **dos (2) meses**, contados a partir de la notificación de esta Resolución, realicen las actividades que más adelante se relacionan; para obtener el auto de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2022-2026.

En caso contrario, de no cumplirse con lo señalado aquí, se le dará aplicación a lo estipulado en el artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, con sanción de suspensión o cancelación de la personería jurídica.

Las siguientes son las actividades que se deben realizar:

- Con el debido tiempo y anterioridad se debe **depurar o actualizar el libro de afiliados**, para esto se nombrarán mediante **asamblea de afiliados** a los encargados de realizar dicha acción, los cuales son: Secretario(a), los tres integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación y fiscal de la junta, cargos que serán ad-hoc, quienes una vez realizado el procedimiento deberán dar a conocer a los implicados (desafiliados) las novedades del caso (desafiliación por muerte, por cambio de residencia, por renuncia) Lo anterior permite a la junta conocer con anterioridad quiénes pueden participar democráticamente en el proceso de elección de los integrantes del Tribunal de Garantías y de sus dignatarios, al igual que la verificación del quórum decisorio al momento de la toma de decisiones.

- Cierre del Libro de Afiliados y convocatoria de reunión de asamblea para la elección del Tribunal de Garantías y Reunión de Asamblea General de afiliados, con el fin de llevar a cabo la elección de los tres (3) integrantes del Tribunal de Garantías (nombrado treinta (30) días antes de la Asamblea de elección de dignatarios), definir el sistema de elección (planchas o listas), la fecha y hora para la presentación de las planchas o listas, procedimiento a seguir en caso de presentarse empate en la aplicación del cociente electoral y definir el tiempo de antelación para la presentación de planchas o listas.

- El libro de afiliados de la Junta quedará abierto de nuevo para la inscripción de dignatarios, previo lleno de requisitos.

- Cierre del Libro de afiliados de la junta por parte del Fiscal ad-hoc y la convocatoria para la reunión de elección de dignatarios por parte del Presidente ad-hoc nombrado para esta actividad, a través del Secretario (a) ad-hoc, periodo 2022 - 2026.

- Reunión de Asamblea General de Afiliados de la junta para la elección de Dignatarios, periodo 2022 - 2026.

- Los documentos producto de la elección de los dignatarios para esta junta, se deben hacer llegar personalmente en un término máximo de (15) días, a la Dirección de Organismos

"....."

Comunales de esta Secretaría, para ser revisados por el funcionario responsable de esta subregión en esta Dirección.

ARTÍCULO TERCERO: La inobservancia de lo definido en el artículo anterior, acarreará las sanciones establecidas para estos casos y contemplados en la Legislación Comunal vigente (Artículo 36, Parágrafo 1°, Ley 2166 de 2021), para lo cual esta dependencia hará el seguimiento respectivo y verificará que la Junta de Acción Comunal realice las nuevas elecciones, de acuerdo con el calendario definido en el Artículo Segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar de esta Resolución de acuerdo con lo establecido en los Artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011) a los afiliados que envían la petición, de la Junta de Acción Comunal VEREDA GENTURADO CAÑAVERALES del municipio de Frontino, quienes serán las personas encargadas de realizar el proceso de elección, desde su inicio hasta convocar a las asambleas pertinentes.

Una de las personas notificadas actuará como presidente ad-hoc, y deberá convocar a las Asambleas: de nombramiento de cargos ad-hoc, Asamblea de tribunal de garantías y Asamblea de elección de dignatarios.

PARÁGRAFO: En caso de no efectuarse la notificación en forma personal, se notificará por aviso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de enero 18 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Una vez realizadas las notificaciones, los afiliados a esta junta, deberán comenzar a llevar cabo la elección de dignatarios dentro de los dos (2) meses siguientes a dicha notificación; para obtener auto de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2022-2026.

ARTÍCULO SEXTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
 DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES
 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Daniela Vélez Cardona – Practicante de Excelencia		5/06/2023
Revisó:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales		5/06/2023



Radicado: S 2023060064297

Fecha: 06/06/2023

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se aclara la Resolución 2023060054744 del 19 de mayo de 2023"

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL, en uso de sus facultades Legales, en especial las conferidas por delegación mediante el artículo 4º del Decreto 0488 del 28 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 1437 de 2011, en el artículo 45, señala expresamente: *"Correcciones de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Se expresó en el artículo primero de la Resolución 2023060054744 del 19 de mayo de 2023, el traslado en su condición de encargada en empleo en vacante temporal de la Planta Global de cargos de la Administración Departamental, Nivel Central, a la señora **ELIZABETH SALDARRIAGA RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.039.446.667, quien desempeña el cargo de **AUXILIAR ÁREA SALUD** (Encargo en vacante temporal), Código 412, Grado 03, NUC Planta 4459, ID Planta 6631, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA – SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA** - de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, para el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (Vacante temporal), Código 407, Grado 03, NUC Planta 1088, ID Planta 5736, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PERSONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** - de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, hasta que regrese la titular del cargo, la señora **MÓNICA PATRICIA ÁLVAREZ BALBIN**, identificada con cédula de ciudadanía 43.160.531.

Por error involuntario se señaló que el traslado de la señora **ELIZABETH SALDARRIAGA RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.039.446.667, se realizaba en su condición de encargada en empleo en vacante temporal, cuando en realidad dicho traslado se debe efectuar en su calidad de provisional en empleo en vacante temporal, tal como se realizó su nombramiento a través del Decreto 2023070001876 del 25 de abril de 2023.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario aclarar la Resolución 2023060054744 del 19 de mayo de 2023, en el sentido de que el traslado de la señora **ELIZABETH SALDARRIAGA RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.039.446.667, quien desempeñaba el cargo de **AUXILIAR ÁREA SALUD** (Provisional en vacante temporal), Código 412, Grado 03, NUC Planta 4459, ID Planta 6631, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA – SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA** - de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, se realiza en su condición de provisional en vacante temporal, para el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (Vacante temporal),

“Por medio de la cual se aclara la Resolución 2023060054744 del 19 de mayo de 2023”

Código 407, Grado 03, NUC Planta 1088, ID Planta 5736, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE PERSONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO - de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL, hasta que regrese la titular del cargo, la señora MÓNICA PATRICIA ÁLVAREZ BALBIN, identificada con cédula de ciudadanía 43.160.531.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo primero de la Resolución 2023060054744 del 19 de mayo de 2023, en el sentido de que el traslado de la señora ELIZABETH SALDARRIAGA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.039.446.667, quien desempeñaba el cargo de AUXILIAR ÁREA SALUD (Provisional en vacante temporal), Código 412, Grado 03, NUC Planta 4459, ID Planta 6631, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA – SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA - de la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, se realiza en su condición de provisional en vacante temporal, para el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO (Vacante temporal), Código 407, Grado 03, NUC Planta 1088, ID Planta 5736, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE PERSONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO - de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL, hasta que regrese la titular del cargo, la señora MÓNICA PATRICIA ÁLVAREZ BALBIN, identificada con cédula de ciudadanía 43.160.531; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 2023060054744 del 19/05/2023, que no fueron aclaradas por el presente acto administrativo, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a través de correo electrónico, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Paula Andrea Duque

PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO

Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Femey Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.	<i>Femey</i>	5/6/2023
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.	<i>Bedoya</i>	5/06/2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.	<i>Clara Zapata L</i>	05/06/2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaria de Talento Humano.	<i>Luz Stella C.V</i>	05/06/2023
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: S 2023060064299

Fecha: 06/06/2023

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

"POR LA CUAL SE ACLARA EL CONSIDERANDO DECIMO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN 2023060055512 DE 2023 MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA CON LA SOCIEDAD BIOMERUX"

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N°202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015,

CONSIDERANDO

1. Que el día 26 de mayo de 2023, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, expidió la Resolución 2023060055512, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, con ocasión del proceso de contratación que adelanta bajo el registro # 14952, con fundamento en la causal de contratación directa prescrita en el literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 — el cual se encuentra debidamente publicado en la plataforma SECOP II — cuyo objeto consiste en *"Suministro de reactivos para la vigilancia epidemiológica de los eventos de interés en salud pública y control sanitario de las áreas de microbiología clínica y microbiología de alimentos del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia"*.
2. Que en el considerando 12 de la referida Resolución, por error involuntario, se consignó que "el presupuesto del proceso de contratación de la referencia ascendía a la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES, SETECIENTOS VEINTE MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 139.720.545) según Certificado de Disponibilidad Presupuestal # 350051391 del 22 de febrero de 2023 (...)", cifra y documentos que no hacen parte del proceso de contratación de la referencia, correspondiendo, por el contrario —como puede constatarse en los demás documentos del proceso— que el certificado de disponibilidad presupuestal que soporta la contratación es el # 3500052077 del 04 de mayo de 2023 cuyo valor es de SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES, SESENTA MIL, CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 640.060.183)
3. Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Seccional de Salud de Antioquia

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACLARAR el considerando DECIMO SEGUNDO de la Resolución 2023060055512 del 26 de mayo de 2023, mediante la cual "se

"POR LA CUAL SE ACLARA EL CONSIDERANDO DECIMO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN 2023060055512 DE 2023 MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA CON LA SOCIEDAD BIOMERUX"

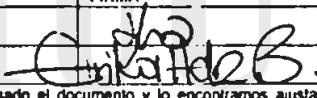
justifica la modalidad de una contratación directa con la Sociedad BIOMERUX COLOMBIA SAS", en el sentido que el presupuesto del proceso de la referencia (# 14.952 de 2023) asciende a la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES, SESENTA MIL, CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 640.060.183), como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal # 3500052077 del 04 de mayo de 2023.

ARTICULO SEGUNDO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo aclaratorio en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Andrés Henao Zuluaga Profesional Universitario		
Revisó	Erka Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

AVISA

Que el día 10 de febrero de 2023, falleció **DOLLY GUERRA DE LOAIZA**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número **21.740.321**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARIA LILIANA LOAIZA GUERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **42.899.977**, en calidad de hija.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.


OCTAVIO DE LA MONTOYA PATIÑO
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000088124

2 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000454

Fecha: 19/05/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: GERENCIA



POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

El Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia -INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, el Decreto 1529 de 1990, la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995 y el Decreto 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 1° del Decreto 1529 de 1990 señala que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común es de competencia de los respectivos Gobernadores, mientras que el artículo 5° de la misma norma establece los requisitos para inscripción de dignatarios de aquellas.

Mediante Decretos Departamentales N° 284 de 1998 y N° 1682 de 2008 el Gobernador de Antioquia delegó en el Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia "Indeportes Antioquia" las funciones referentes al reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de entes deportivos en el Departamento.

El Club Deportivo Los Paisitas BMX, identificado con NIT 900.395.859-9, es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en el Municipio de Medellín (Antioquia), la cual cuenta con personería jurídica reconocida por Indeportes Antioquia mediante Resolución N° 01254 del 26 de octubre de 2010, publicada en la Gaceta Departamental.

Mediante Resolución N° S2022000419 del 2 de agosto de 2022 se inscribió en el libro respectivo al señor **SANTIAGO RODRÍGUEZ URIBE**, identificado con C.C. N° 71.667.282, como Presidente y Representante Legal del Club. Así mismo, se dispuso la inscripción de los siguientes dignatarios del organismo deportivo, para el periodo estatutario de cuatro (4) años que finaliza el 23 de mayo de 2026:

CARGO	NOMBRE	C.C.
Vicepresidenta	Luz Janete Vasco Santa	43.729.714
Secretaria	Adriana María Rivera G.	43.664.347
Tesorera	Claudia Elena Galeano	43.074.267
Vocal	Lina María Noreña	42.731.864



Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90

www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2023000454

Fecha: 19/05/2023

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: GERENCIA



Revisor Fiscal	Nicolás Posada Montoya	71.604.880
Comisión de Disciplina	María Sofía Castaño Aristizábal	32.391.518
Comisión de Disciplina	Lorena Marisol Molano	52.449.242
Comisión de Disciplina	Miryam del Socorro Morales	43.029.979

Mediante comunicaciones del 15 de marzo de 2023 el Revisor Fiscal y la Vicepresidenta del Club presentaron sus renunciaciones irrevocables a los mencionados cargos, motivo por el cual se procedió a la elección del remplazo del primero en Asamblea Ordinaria de esa misma fecha, y a la designación del remplazo de la segunda en reunión del Órgano de Administración llevada a cabo el 19 de abril del año en curso.

Luego, a través de Oficios con Radicados N° R202302003334 del 24 de abril y N° R202302003880 del 5 de mayo de 2023 el Presidente del Organismo Deportivo solicita a Indeportes Antioquia la inscripción de los nuevos dignatarios elegidos y/o designados, adjuntando para tal efecto la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de las exigencias establecidas en los Estatutos del Club y en el Decreto 1529 de 1990, en la Ley 181 de 1995, en el Decreto Ley 1228 de 1995, en el Decreto 1085 de 2015 y en la Resolución N° 1651 de 2022 del hoy Ministerio del Deporte.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en el libro respectivo a los siguientes dignatarios del Club Deportivo Los Paisitas BMX:

CARGO	NOMBRE	C.C.
Vicepresidenta	Claudia Violeta Vásquez Montoya	43.605.402
Revisor Fiscal	Carlos Mario Madrigal Herrera	71.774.900

Los dignatarios inscritos desempeñarán sus cargos hasta concluir el actual periodo estatutario de cuatro (4) años, el cual finaliza el 23 de mayo de 2026 según los Estatutos del Club.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta Resolución de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.



Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90

www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

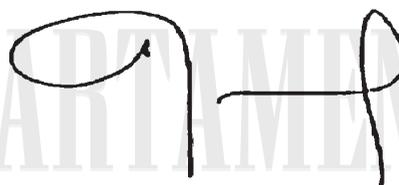
Radicado: S 2023000454
Fecha: 19/05/2023
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: GERENCIA



ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo **PROCEDE** el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Gerente de Indeportes Antioquia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Esta resolución deberá ser **PUBLICADA**, a costa del interesado, en la Gaceta Departamental, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Oscar Mauricio Badillo Lizarralde Profesional Universitario – Oficina Jurídica		17/05/2023
Revisó	Laura Ortiz González Abogada Contratista – Gerencia		19/05/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Indeportes Antioquia
calle 48#70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

No. 164567 - 1 vez



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(26/05/2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN EL REPRESENTANTE LEGAL DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribese en el expediente los siguientes nombres de los miembros que conforman la Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACION EDUCATIVA COMBOS, con NIT 800221133-1 y domicilio en el Municipio de Medellín quien ejercerá funciones contados a partir de la fecha de su designación para el periodo de dos años de conformidad con el Acta 76 del 25 de marzo de 2023 de la Asamblea General Ordinaria y Acta 398 del 5 de mayo de 2023.

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Gloria Amparo Henao Medina	42.894.896	Representante Legal
Gloria María Bustamante Morales	42.896.431	Vicepresidenta
Esperanza de Fátima Cadavid Restrepo	43.013.998	Secretaria
Liliana María Botero Londoño	43.074.104	Vocal
Ana Sofía Restrepo Saldarriaga	42.820.166	Tesorera

Así mismo inscribese el nombramiento de la señora Gloria Amparo Henao Medina identificada con cedula de ciudadanía N°42.894.896 como presidente y Representante Legal de la Entidad denominada Corporacion Educativa Combos.

Asi mismo inscribese anexa al expediente de la entidad la documentacion relacionada con la designacion como Revisor Fiscal de la firma Abakos S.A contados a partir de la fecha de su designacion.

Lo anterior de conformidad con la solicitud presentada por la señora Gloria Amparo Henao Medina, mediante oficios N°2023010221846 del 19 de mayo de 2023, Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO GARRIDO DOVALE
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyecto: MARCELA PATRICIA HERNANDEZ ALVAREZ
Profesional Universitaria.

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellin - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

No. 164568 - 1 vez

INGaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Claudia Liliana Gallo Mejía
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
